

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032021 00645

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor SERGIO ANDRES TALAGA PACALAGUA, representado legalmente por su progenitora YURANNY PACALAGUA HERRERA, y en contra de OSCAR FABIAN TALAGA OLMOS, por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$10.284.639)**. Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$1.233.786,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2019, cada una por \$205.631.
- 1.2. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE (\$2.615.628,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por \$217.969.
- 1.3. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$2.255.980,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2021, cada una por \$225.598.
- 1.4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$150.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2015.
- 1.5. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$160.500,00) por concepto del saldo insoluto de las

cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2016.

- 1.6. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$171.735,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2017.
- 1.7. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$181.867,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2018.
- 1.8. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$192.779,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2019.
- 1.9. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$204.346,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2020.
- 1.10. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$211.498,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2021.
- 1.11. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$917.761,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los derechos, matrícula y pensión del año 2019.
- 1.12. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$974.498,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los derechos, matrícula y pensión del año 2020.
- 1.13. Por la suma de UN MILLON CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M.CTE (\$1.014.261,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los derechos, matrícula y pensión de los meses de febrero a octubre del año 2021.
- 1.14. Por las cuotas alimentarias, gastos escolares y de vestuario que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

1.15. No se incluyen intereses moratorios, por aplicación expresa del artículo 1617-3-4 del C. C.

1.16. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor JOSE LEONARDO SANTANA SALAZAR para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 33 HOY 03 DE JUNIO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f8c7926bf647a6660aa3f5f9dfd95c2aaf63caed42d9c0f6d598cac29e1346**

Documento generado en 02/06/2022 05:16:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032021 00645

De conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., en concordancia con el art.130 de la ley 1098 de 2006, se **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención del **35%** del salario y prestaciones laborales, devengados por el demandado en la empresa ALIMENTOS BERNAL S.A.S., o donde labore, **previos los descuentos de ley. OFÍCIESE** al Pagador para que ponga a disposición del Juzgado las sumas correspondientes, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso.

Limítese la medida a la suma de \$20.569.278.

DECRETAR el embargo del derecho de propiedad que posee el demandado sobre el vehículo de placas HCP 576, marca Chevrolet, siempre y cuando figure como titular del bien el demandado. **OFÍCIESE** a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

Sobre la cautela deprecada, frente a las cuentas bancarias, **NIEGUESE**, en consideración que no se dan los presupuestos del inciso final del artículo 83 del C. G. del P.

En cuanto a las demás medidas cautelares, se decidirá una vez se verifique la efectividad de las aquí decretadas, teniendo en cuenta que no se debe exceder el valor límite de cautela.

OFICIAR a las Centrales de Riesgo, reportando al ejecutado, en cumplimiento del inciso 6° del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 33 HOY 03 DE JUNIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1522e45a164f8d80705670613fef008df22f596ad64a994c882d32fab719aab8**

Documento generado en 02/06/2022 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>